



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

Primera Secretaría de Estado.—
Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las nueve de esta mañana, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma Sra. Infanta Doña Maria de la Concepcion ha pasado bien la noche y sigue sin novedad particular.

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 8 de Mayo de 1861.— Saturnino Calderon Collantes.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continúan en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 9 de Mayo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II,
Por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado o siguiente:

Artículo único. Se concede al Ministro de la Guerra un crédito extraordinario de 2.162.450 rs. destinados á la compra de ganado para las secciones de artillería de campaña.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez 3 de Mayo de 1861.— Yo la Reina.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Gaceta del 5 de Mayo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de orden público.—Negociado 4.º

Excmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado prevenirme manifieste á V. E. que ha visto con satisfaccion la prueba de caridad con que Don Leopoldo Werner ha querido inaugurar su nueva calidad de súbdito español, destinando la suma de 10000 reales vellon para socorro de los pobres de España.

S. M. se ha servido mandar que esta cantidad se aplique en beneficio de los pobres que han quedado sin fortuna con motivo de las últimas inundaciones ocurridas en varias provincias del reino, siendo al mismo tiempo su voluntad se den las gracias en su Real nombre al expresado D. Leopoldo Werner por el acto de beneficencia con que se ha distinguido.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, noticia del interesado y demas efectos que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1861.— José de Posada Herrera.

Sr. Ministro de la Estado.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º
Excmo. Sr.: El Presidente de la Junta general de distribucion del crédito extraordinario para las inundaciones me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de la Real orden de 17 del corriente disponiendo que se aplique al socorro de las personas que hayan quedado reducidas á la pobreza por efecto de las inundaciones el donativo de 10000 rs. hecho por D. Leopoldo Werner para socorro de los pobres de España, esta Junta ha acordado rogar á V. E. que se sirva dictar las disposiciones oportunas á fin de que en nombre de la propia corporacion se den las mas expesivas gracias al referido D. Leopoldo Werner por su generoso donativo.»

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. á fin de que se sirva disponer que por el Ministerio de su digno cargo se den las gracias en nombre de la Junta á D. Leopoldo Werner. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1861.— José de Posada Herrera.

Sr. Ministro de Estado.

Excmo. Sr.: El Presidente de la Junta general de distribucion del crédito extraordinario para las inundaciones, me dice con esta fecha lo que sigue:

«Por acuerdo de la Junta general tengo el honor de participar á V. E. que han ingresado en poder de la misma corporacion 4.506 rs. 75 céntimos, producto de una suscripcion abierta en Burdeos para socorro de las personas que han sufrido pérdidas por efecto de las inundaciones últimamente ocurridas en varias provincias del reino, suplicando al propio tiempo á V. E. que se sirva dictar las disposiciones oportunas á fin de que en nombre de la Junta se den las más expesivas gracias á todas las personas que hayan contribuido al fomento de la suscripcion referida.»

Lo que de Real orden comunico á

V. E. á fin de que se sirva disponer que por el Ministerio de su digno cargo se cumplan los deseos de la Junta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1861.— José de Posada Herrera.

Sr. Ministro de Estado.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que por conducto de V. E. se den las gracias en su Real nombre á todas las personas que hayan contribuido al fomento de una suscripcion abierta en Burdeos para socorro de las personas que han sufrido pérdidas por efecto de las inundaciones últimamente ocurridas en varias provincias del reino.

Lo que de Real orden digo á V. E., advirtiéndole que S. M. se ha servido asimismo determinar que esta soberana resolucion se inserte en la Gaceta para conocimiento del público. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1861.— José de Posada Herrera.

Sr. Ministro de Estado.

Excmo. Sr.: El Presidente de la Junta general de distribucion del crédito extraordinario para las inundaciones me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de la Real orden de 4.º del corriente, cometiendo á esta Junta el encargo de distribuir la suma de 3.700 reales, producto liquido de un donativo hecho por el Marqués de la Real Campiña para socorro de las personas que han sufrido pérdidas por efecto de las inundaciones últimamente ocurridas en varias provincias del reino, tengo el honor de rogar á V. E. que se sirva dictar las disposiciones oportunas á fin de que en nombre de la propia corporacion se den las más expesivas gracias á todas las personas de la Real Campiña por su generoso donativo.»

Lo que de Real orden comunico á V. E. á fin de que, por el Minis-

terio de su digno cargo, se den las gracias en nombre de la Junta al Marqués de la Real Campiña. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1861.—José de Posada Herrera.

Sr. Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr. En vista de la comunicacion del Director general de Ultramar remitiendo á este Ministerio una letra de 3700 rs., producto líquido de un donativo de 4000 rs. hecho por el Marqués de la Real Campiña, residente en la Habana, para socorro de las personas que han sufrido pérdidas por efecto de la inundaciones últimamente ocurridas en varias provincias de España, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por conducto del Ministerio del digno cargo de V. E. se den las gracias en su Real nombre al referido Marqués de la Real Campiña.

Lo que de Real orden comunico á V. E., advirtiéndole que S. M. se ha dignado asimismo determinar que esta soberana resolucion se inserte en la Gaceta para conocimiento del público. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1861.—José de Posada Herrera.

Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas:

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por esa Direccion, ha tenido á bien autorizar á D. Agustín Morales Munuera para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, practique investigaciones con objeto de iluminar aguas en el sitio llamado Falda de la Mueta, término de la villa de Alhama, provincia de Murcia, de cuyas aguas, si fuesen encontradas, podrá disponer á perpetuidad el concesionario, al tenor de lo prescrito en el art. 27 del Real decreto de 29 de Abril del año próximo pasado. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1861.—Corvera. Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á D. José Díaz Morillas para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del arroyo llamado de las Cañas, como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el terreno de Carratraca, provincia de Málaga, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º La toma de aguas se verificará en el punto y de la manera que se indica en el proyecto aprobado en esta fecha.

2.º El desagüe del molino se establecerá precisamente aguas arriba de la toma de la acequia de riego de los terrenos que pertenecen á D. Cristóbal García Pérez.

3.º No podrán aplicarse las aguas á riegos ni otros usos que el movimiento del artefacto; y despues de haber funcionado en el mismo, se devolverán á su cauce natural.

4.º Todas las obras se ejecutarán bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1861.—Corvera. Sr. Director general de Obras públicas.

NUM. 613.

Circular número 198.

Debiendo hacer saber al médico D. Joaquin Cerviño, cierta providencia que le concierne, é ignorándose su paradero, he resuelto encargar á los SS. Alcaldes de esta provincia, que si existe dicho sujeto en alguno de los pueblos de la misma, ó tienen alguna noticia de él, lo manifiesten á mi autoridad á los efectos indicados. Zaragoza 11 de Mayo de 1861.—Pedro de Navascués.

NUM. 614.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Hallándose vacantes los estancos que á continuacion se expresan, se anuncian al público, á fin de que los que los soliciten presenten sus instancias justificadas en esta Administracion, en el término de ocho dias, para que la misma pueda hacer las propuestas en terna al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio de 1858. Zaragoza 11 de Mayo de 1861.—Nemesio Pombo.

Estancos que se citan.

- La Albarderia. . . Zaragoza.
- Lagata. Belchite.
- Castejon. Calatayud.
- Orera. Idem.
- Brea. Idem.
- Aladren. Cariñena.
- Cinco-Olivas. . . Caspe.
- Bujaraloz. Pina.
- Luesia. Sos.
- Ruesta. Idem.
- Pintano. Idem.
- Sierra de Luna. . . Ejea.
- Bubierca. Ateca.
- Cabolafuente. . . Idem.
- Berdejo. Idem.

NUM. 615.

D. Ignacio de Grassa, Juez de paz y encargado del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Juan el Montañés, natural que se cree ser de Ansó ó Hecho, y que en el mes de Diciembre último habitaba en el barrio de las Tenerias, á fin de que dentro del término de nueve dias que se le presija comparezca en este juzgado con objeto de recibirle una declaracion en causa criminal que sobre homicidio me

hallo instruyendo. Dado en Zaragoza de Grassa.—Por su mandado, José á 8 de Mayo de 1861.—Ignacio Colomer.

Núm. 616.

Junta general de liquidacion del personal de Guerra del distrito de Valencia.

INTERVENCION MILITAR DE VALENCIA.

Los individuos que á continuacion se expresan, y que perteneciendo á la Seccion de Farmacia, (en el Cuerpo de Sanidad Militar) sirvieron sus destinos en este Distrito, en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre en el año 1810, y en su consecuencia debieron percibir sus haberes, por el Habilitado respectivo, cerca de estas oficinas militares, se servirán remitir á esta junta, (establecida en el Archivo de la Intervencion Militar) los ajustes que debieron recibir, ó en su defecto una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo; los herederos, de los que hubieran fallecido, lo cual podrán verificarlo, en el preciso término de tres meses, á los que existieren en la Península, é Islas adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa; de seis para los que estuviesen en la isla de Cuba ó Puerto Rico; y de ocho para los que se encuentren en el Estrangero y Filipinas; segun se previene en el art. 5.º de las instrucciones de 2 de Setiembre de 1857.

Personal que se cita.

Clases.	Nombres.	Destinos.
Primer Ayudante.	D. Severiano Sanchez Pipedo.	DISTRITO DE VALENCIA.
Id. otro.	D. Pedro Luis Aguilon.	
Segundos Ayudantes.	D. Faustino Erasó.	
	D. Manuel del Castillo.	
	D. Francisco Almazan.	
	D. Angel Foncea.	
	D. José Lozano.	
Ayudantes provisionales.	D. Pedro Cubells.	
	D. Mariano Orrit.	
	D. Pedro Muñoz.	
	D. José Morales.	
	D. Felipe Gimeno.	
	D. Antonio Carol.	
	D. Andrés Vives.	
	D. Juan Pedro Rodriguez.	
	D. Joaquin Heredia.	
	D. Pedro Villamor.	
	D. Julian Herra.	
	D. Juan Aguinaga.	
	D. Nicasio Algar.	
	D. Angel Riber.	
	D. José Navarro.	
D. José Ribelles.		
D. Zacarias Millan.		
D. Pablo Valle.		
D. Pedro Santamaria.		
D. Vicente Diez.		
D. José Aceituno.		
D. Estevan Villanueva.		
Practicantes.	D. Juan Maria Gimenez.	
	D. Cayetano Iriarte.	
	D. Escolástico Aparicio.	
	D. Aniceto Munilla.	
	D. Natalio Fuentes.	
	D. Manuel Berdun.	
	D. Diego Quesada.	
	D. Pascual Cardona.	
	D. Antonio Bosch.	
	D. José Garces.	
	D. Manuel Santayana.	
	D. Jacinto Perez Olmo.	
	D. Plácido Molinuevo.	
	D. Tomas Mendoza.	
	D. Manuel Maria Flaman.	

Valencia 30 de Abril de 1861.—V.º B.º El Coronel Presidente, J. Vicente José Florán.—El Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y S.

Cuenta de las cantidades recibidas y empleadas en las obras de la Casa de Misericordia.

1861					1861			
Abril.	13	A Silvestre Galindo	23350 ladrillos.	5604	Abril,	1.º	Existencia en 31 de Marzo.	56086 19
	19	A Pedro Ainsa	86 quintales cal á 6 1/2.	559		19	Recaudado de D. Santiago Soler cura de Farlete por mano de D. Nicolás Izabal.	20
	25	A Silvestre Galindo	15100 ladrillos á 42 rs. vn. carga.	3624		30	Id. de Dámaso Tello cobrado de varios pueblos 730 rs.	1000
	30	Id. id.	3600 á 12 rs. vn. carga...	864			Id productos extraordinarios 270 rs...	673
		A D. Fernando Duarte	pluses de los confinados.	1266 31			32 recibos suscripcion mensual por Abril	
		Existencia en efectivo.		45861 88				
		Rls. vln.		57779 19			Rls. vln.	57779 19

Zaragoza 30 de Abril de 1861.—El Depositario, Manuel Dronca.

INTERVENCION.

1861	Abril	30.	Suman los ingresos hasta esta fecha.	68534,80
			Id los gastos id. id.	22672,92

Existencia en 30 de Abril de 1861. 45861,88

Zaragoza 30 de Abril de 1861.—El Interventor, Vicente Cavido.

Núm. 617.

D. Cayetano García, secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Andrea Linez, para que en el término de nueve dias, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal sobre falso testimonio, pues se le oirá y administrará justicia en cuanto la hubiere, y en otro caso le parará perjuicio, pues se continuará la causa en su rebeldia. Dado en Zaragoza á 10 de Mayo de 1861. Cayetano Garcia. Por mandado de S. S.ª, Agustin Jordana.

Núm. 618.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Simon y Feral, de oficio quinquillero, vecino de Calatayud, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado para recibirle declaracion indagatoria y desvanecer los indicios de culpabilidad que contra él mismo resultan en la causa que me hallo instruyendo contra Pedro Lahoz sobre intentada fuga de las cárceles de esta ciudad, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dada en Zaragoza á 9 de Mayo de 1861. Cayetano Garcia. Por mandado de S. S.ª, Pedro del Rey.

Núm. 619.

D. Benito Ramon Zaragozano, Juez de paz letrado y encargado del Juzgado de primera instancia del

distrito la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Demetrio Durango y Uraige, hijo de Demetrio y de Pascuala, de 25 años, soltero, natural y residente en Grañen, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo sobre su fuga y la de otro confinado, del Establecimiento penal del Coso; que si asi lo hiciera se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y en otro caso se continuará la causa en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 8 de Mayo de 1861.—L. Benito Ramon Zaragozano.—Por su mandado, Antonio Perales.

Núm. 620.

D. Pio Tudela y Sanz, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Serapio Sanjuan y Serrano, natural y vecino de esta villa, para que en el término de nueve dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á responder y defenderse de los cargos que contra él mismo resultan en causa criminal sobre heridas graves á su convecino Cayetano Moreno la tarde del 15 de Abril último; pues si se presentare se le oirá y administrará justicia y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Almunia á 8 de Mayo de 1861.

—Pio Tudela.—D. S. O., Prudencio Moreno.

Núm. 621.

D. Leon Cenarro, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarazona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Leonardo Soria y Belanche, soltero, natural de Cariñena, contra quien pende en este Juzgado causa criminal por lesion á Jese Serrano, para que en el término de treinta dias á contar desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este dicho Juzgado á hacerle saber las penas que contra él mismo se piden por el Promotor fiscal, y expresar su conformidad ó inconformidad con las mismas; pues pasado dicho término se continuará la causa en su ausencia y rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Tarazona á 7 de Mayo de 1861.—Leon Cenarro.—Por mandado de S. S.ª, Baltasar La Iglesia.

Parte no oficial.

HISTORIA DE LA LEGISLACION

Y RECITACIONES DEL DERECHO CIVIL DE ESPAÑA,

por los abogados Amalio Marichalar, Marqués de Montesa y Cayetano Manrique.

En la obra que tenemos el honor de presentar al público hemos procurado armonizar las dos ideas que sirven de título. La íntima relacion que existe entre una historia legal y

las disposiciones que arreglan los derechos y deberes de los hombres aparece tan evidente, que solo conociendo el estado social de un pais se puede juzgar de la sabiduria de sus leyes; y cuando aquel se oculta á la tradicion y la historia, únicamente los documentos oficiales pueden demostrar la época y facilitar su conocimiento. Bajo este aspecto debe considerarse nuestro trabajo, y tal ha sido la idea que nos ha guiado en los años que á él hemos dedicado.

Para conseguir nuestro propósito nos ha parecido oportuna la division en *Historia de la Legislacion* y en *Recitaciones del Derecho civil*. La primera parte dará á conocer las fases que ha seguido nuestro país desde los tiempos fabulosos y las vicisitudes de los tiempos conocidos. Ante esta gran revista se verán cronológicamente los adelantos de la nacion, ocupandonos en el detenido exámen de las cuatro épocas, dominacion romana, wasigothica, de la reconquista y moderna. Concilios, córtes, fueros generales y particulares, códigos y hechos que explican cuanto en aquellas reuniones y estas compilaciones se contiene, todo lo comprendemos en esta primera parte, tan útil para el juriconsulto como para el literato, para el filósofo como para el aficionado á los estudios históricos.

En las Recitaciones nos ocupamos exclusivamente de toda la doctrina legal, expresando sus fundamentos y la filosofia del derecho constituido, acomodándonos á lo prescrito por nuestras leyes y á las glosas de nuestros mas célebres comentaristas, permitiéndonos á veces reflexiones propias deducidas de las fuentes mas puras de los célebres juriconsultos y códigos romanos. Hemos seguido generalmente el método mas conocido y aceptado; pero formamos mayores grupos de toda la doctrina que tiene analogia entre sí para condensar en lo posible las infinitas y variadas ideas que se presentan en las diferentes materias que componen el derecho civil.

Esto creemos que basta para indicar la idea de nuestra obra y excusamos toda clase de promesas exageradas, permitiéndonos á la introduccion que pu-

blicamos al principio del primer tomo, donde explicamos detenidamente el sistema seguido para desarrollar nuestro pensamiento. Sin embargo, y como muestra del plan en general, presentamos los sumarios de los capítulos referentes á la época primera de la *Historia de la Legislación*.

Capítulo primero.—Tiempos fabulosos.—Reyes dudosos y mitológicos.—Gerion.—Ossiris.—Hércules.—Ley de este monarca.—Fenicios.—Colonias griegas.—Rey Habis.—Celtas.—Arganthonio.—Leyes antiguas.—Costumbres de los cantabros.—Reyes de España, Colchias, Indivil, Mandopio, Hilermo, Corribilón, Turro, Amusito, Anduval, Indo.—Forma monárquica.—Venida de los romanos.—Scipion el africano.—Expulsión de los cartagineses.—Resolución del Senado de apropiarse la España.—Dividida en Ulterior y Citerior.—Sublevación general.—Muerte del pretor C. Sempronio Tuditano.—Venida del consul Caton, de J. Bruto, muerte de Viriato y destrucción de Numancia.

Cap. II.—Poder legislativo entre los romanos.—Comicios.—Reforma de Servio Tulio.—Comicios por Curias.—Atribuciones de las curias.—*Comitia Kalenda*.—Número de las Curias y dificultades para su reunión.—Lictores de las Curias.—Centurias.—Atribuciones de los comicios por centurias.—Crimen de *Perduellion*.—Dificultades para la celebración de los comicios por centurias.—Centuria *Praerogativa*.—Influencia de la votación de esta centuria.—Proyecto de ley de C. Graco.—Votaciones públicas.—Votaciones secretas.—Sistema para estas.—*Custodes*.—Tribus.—Causa de Coriolano.—Comicios por tribus.—Plebiscitos.—Resistencia del Senado á admitirlos.—Nombramiento de magistrados en estos comicios.—Ratificación de los tratados de paz y alianza.—Como se preparaban los comicios en general.—Propaganda que precedía á la celebración de los comicios.—Elecciones.—*Nomenclatores*.—Candidatos.—Anécdota de Scipion Nassica.—Amabilidad de los candidatos.—Colina de los jardines.—Togas blancas.—Discursos al pueblo.—*Divisores* encargados de repartir dinero á los electores.—Penas contra el cohecho.—*Sequestratores* ó banqueros donde los candidatos depositaban el dinero.—*Interpretes* ó agentes para comprar votos.—*Diribitores* ó encargados de repartir las papeletas de votación.—*Rogatores* que introducían las papeletas en la urna.—Cambios hechos en los comicios por los primeros Emperadores.—Julio César, Augusto, Tiberio, Caligula, Cláudio.

Cap. III.—Senado.—Sus atribuciones respecto á las provincias.—Senadores.—Tribunos de la plebe.—Su creación.—Número.—Permanencia de estos funcionarios.—Carácter sagrado.—Fueron senadores natos.—Atribuciones.—Su inmenso poder.—Utilidad de esta institución.—Contribuyeron á la ruina de la república.—El tribunado bajo los Emperadores.—Tribunos de la caballería.—De la infantería.—Del erario.—De las diversiones públicas.—Del aseó.—*Cónsules*.—Sus atribuciones.—Censores.—Su nombramiento y funciones.—Pretores.—Su origen.—Nombramiento.—Urbano.—Peregrino.—Su número.—Edictos pretorios.—Atribuciones.—Cuestiones perpétuas.—Ediles.—Sus funciones.—Cuestores.—Sus deberes.

Cap. IV.—Jurisconsultos romanos.

Cap. V.—Provincias.—Cómo se nombraban sus gobernadores.—Gastos de instalación de los gobernadores.—Preliminares á la toma de posesión de

los gobiernos.—Llegada de los gobernadores á sus provincias.—No podían ausentarse de ellas.—Cuentas de los gobernadores.—Eran justiciables.—Ley *Porcia*.—Tribunales que juzgaban á los gobernadores.—Ley de M. Junio Penno.—Idem de C. Graco.—Idem Servilla.—Id. Acilia.—Idem Cornelia.—Idem Julia.—Sufragio de Minerva.—Patronos.—Crimenes de los gobernadores.—Tenientes de los gobernadores.—Cuestores provinciales.—Su nombramiento y funciones.—*Apparitores*.—*Scriba*.—*Accensi*.—*Praecones*.—*Interpretes*.—*Lictores*.—*Carnifex*.—Tolerancia religiosa.—Ateísmo.—Cicerón.—Caton.

Cap. VI.—Se combate un grave error histórico de Ambrosio Morales y Mariana.—Fórmula dada á España por una comisión de diez senadores.—Dificultades para entender bien la estadística española de Plinio.—*Conventus juridici*.—Basílicas.—audiencias de España.—Sistema de Plinio.—Audiencias de Cádiz, Sevilla, Ecija, Córdoba, Tarazona, Zaragoza, Cartagena, Clunia, Astorga, Lugo, Braga, Mérida, Beja, y Santarém.

Cap. VII.—Municipios.—Su definición.—Privilegios municipales.—*Jus civitatis*.—*Cus Quiritium*.—Especies de municipios.—Organización municipal.—Primeros municipios en Italia.—El pueblo concedía los principales privilegios municipales.—El sufragio se emitía en Roma.—Ley de Augusto sobre este punto.—Derechos municipales concedidos por los Emperadores.—Ley de Caracalla extendiéndolos á todo el imperio.—Objeto fiscal de esta ley.—Inmunidad del ciudadano romano.—Número y expresión de los municipios españoles.—Se aclaran y explican algunas aparentes contradicciones entre los autores sobre los municipios españoles.—Privilegios municipales rechazados por los mismos municipios.—Causa de esta repulsa.

Cap. VIII.—Colonias.—Modo de formarlas.—*Ager publicus*.—*Ager vectigalis*.—Division de colonias.—Colonias romanas.—Cuestión de sufragio.—Error notable de Morales y Mariana.—Denominaciones de las colonias.—Colonias romanas en España.—Colonias latinas.—Privilegios de que carecían.—Derecho latino.—Duda sobre si estas colonias tuvieron derechos de sufragio.—Vespasiano concedió á toda España el derecho latino.—Colonias latinas en España.—Colonias inmunes y militares.—Colonias de esta clase en España.

Cap. IX.—Pueblos aliados.—Cláusulas onerosas de alianza.—Formaban parte de Roma.—Derechos y deberes de los aliados.—Dudas sobre la inmunidad del tributo.—Autonomía de los aliados.—Ciudades aliadas de España en tiempo de Plinio.—Reyes aliados.—Político de los romanos con los Reyes aliados.—Venta de este título por los personajes de Roma.—Los sucesores de los Reyes tenían que comprar nuevamente la alianza.—*Reges inservientes*.—Deberes de los Reyes aliados.—Pueblos stipendiarios.—Sistema tributario.—Tributo eventual.—Monopolio de granos.—Ley en favor de los españoles.—Justicia de C. Graco.—Tributo fijo.—*Portoria*.—Contribuciones extraordinarias.—Patronos romanos.—Pueblos fundos.—Categorías de habitantes en el Imperio.—*Negatiatores*.—*Publicani*.—*Redemptores*.—Su gran influencia.—Esclavos.—Clases de esclavos.—Número prodigioso.—Esclavos literatos.—Modo de crearse la esclavitud.

Cap. X.—Administración de justi-

cia en España.—Conducta de Scipion.—Epoca fija de la reducción de España á provincia romana.—Imperio.—Potestad.—Jurisdicción civil y criminal.—Leyes especiales para provincias.—Edicto pretorio.—Edicto tralaticio.—Inobservancia del edicto pretorio.—Ley cornelia.—Idem del Digesto.—Costumbre de los gobernadores en provincia.—Potestad doméstica.—Potestad popular.—Única formalidad para ejercer la doméstica.—Negocios civiles que el gobernador resolvía por sí solo y los que resolvía por medio de jueces.—Crimenes que se juzgaban por las leyes romanas.—Jurisdicción delegable.—El gobernador debía seguir la opinión de los jueces.—Tramitación criminal.—Penas.—Negocios civiles.—Juez.—Recuperador.—Juicio recuperatorio.—Diferencias entre juez y recuperador.—Reflexiones sobre el juicio recuperatorio.—Sentencias.—Opinión de Séneca sobre los jueces de hecho.—Causas importantes.—Juicio arbitral.—Orden en el despacho de los negocios.—Días fastos.—Calendario publicado por Cneo Flavio.—Delegación.—Distinción entre el hecho y el derecho.—*Judicium*.—*Sententia*.—Opinión de Pablo Manucio.—Jurado moderno.—Casos en que el gobernador juzgaba á los ciudadanos de municipios y colonias.

Cap. XI.—Importantes cambios en España despues de la guerra civil.—Absolutismo de los Emperadores.—Ley régia.—Opinión de algunos sabios acerca de esta ley.—Decretos de los Emperadores.—Edictos pretorios en tiempo de los Emperadores.—Derecho latino concedido á toda España.—Edicto perpetuo de Adriano.—Senado-consulta estableciendo el Edicto perpetuo.—Su autoridad fué general.—Nombres con que le citan los autores, y códigos.—Año fijo en que se publicó.—Su reconstrucción por los modernos.—Opinión de Godofredo sobre el Edicto perpetuo.—Algunas constituciones importantes de los Emperadores.—Prefectos del pretorio.—Reflexiones sobre el período romano.

Cap. XII.—Fórmulas romanas.—Comiciales.—Senatoriales.—Tribunicias.—Censorias.—Abreviaturas forenses.—Fórmulas pretorias edictales.—Civiles.—Criminales.—De acciones.—De excepciones.—De contratos.—De servidumbres.—De últimas voluntades.—De juriconsultos.—Modelos de correspondencia mercantil.—De venta de inmuebles, arrendamientos y testamentos civiles y militares.—Inscripciones.

BASES DE LA PUBLICACION.

Esta obra se publicará por cuadernos de siete pliegos ó sean 112 páginas, de igual impresion el papel que el prospecto. Su precio en Madrid 8 rs. cada uno pagados en el acto de recibirlos. En provincias 9 rs., adelantando el importe de dos. Cada tomo se compondrá de cinco cuadernos ó sean 560 páginas.

A pesar de hallarse concluido el manuscrito no podemos indicar el número de tomos de que constará la obra: porque no es facil calcular lo que ocuparán los insertos de documentos inéditos é importantes. Haciéndose la impresión en la Imprenta Nacional, la celeridad en la publicación dependerá del trabajo oficial que en que se halle el establecimiento, y en la mayor dificultad de la impresión de algunos cuadernos; pero tenemos tomadas las medidas oportunas para que salga uno al menos todos los meses.

Los corresponsales en provincias que se suscriban por cinco ejemplares disfrutarán el diez por ciento de comisión por gasto de correo, giro, &c.: los que se suscriban por diez ejemplares, además del diez por ciento, tendrán derecho á un ejemplar gratis: los que lo hagan por veinte, á dos ejemplares, y así sucesivamente, uno por cada diez; pero el importe de las suscripciones se ha de remitir previamente descontando el referido diez por ciento. Los suscritores aislados, al pedir directamente el ejemplar, remitirán el importe adelantado de dos en dos cuadernos, por libranza sobre correos ó en sellos de franqueo.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Se suscribe en Madrid en las librerías de Moro, Puerta del Sol; Serano, Pasaje de Matheu; Bailly-Bailliere, calle del Principe; Lopez calle del Cármen; Matute, calle de Carretas; San Martín, calle de la Victoria. En provincias en las principales librerías y puntos de suscripción. La correspondencia para pedidos y reclamaciones se dirigirá á nombre del administrador D. Antonio Garcia Franco, calle de Silva, núm. 34, cuarto principal, izquierda. Para el extranjero y Ultramar solo se despachará la obra en tomos al precio de 50 rs. cada uno.

D. Diego Juderías, examinado y aprobado por la academia médico-quirúrgica en el arte de construir bragueros y suspensorios, ha establecido su taller en la calle de las Virgenes número 40, principal donde se construyen esta clase de aparatos, tanto inguinales como umbilicales, habiendo observado que la fuerza de los músculos debe ser con relacion á la edad del paciente, á su constitución física, al género de ejercicio á que se dedique, al volumen de la hernia y á los órganos que la forman, solo un taller como el que se cita puede facilitar estas ventajas.

Dicho constructor tiene seguridad de contener toda clase de hernias por desmandadas que estén, por medio de la compresion de su resorte indispensable; pues sin este requisito no puede contenerse ninguna en su debido sitio, ni el paciente poder ejecutar ningun trabajo corporal; advirtiéndole que los niños de ambos sexos es indudable su curacion.

Los pacientes de la capital y de fuera, que en persona se dirijan al establecimiento, se les podrá servir con mas exactitud, y los que lo hagan por escrito acompañarán otro del médico ó cirujano donde residan, teniendo en cuenta las observaciones indicadas.

Además de lo arriba dicho, se halla otro surtido de los que se forran y venden en los talleres de varios guarnicioneros, con el fin de que estén al alcance de la gente mas necesitada.

Desde el día se arrienda la posada de Fuendejalon partido de Borja, bien aparroquiada y de mucha concurrencia, de las condiciones darán razon en la misma y en Zaragoza calle Mayor, núm. 185.

IMPRENTA de Antonio Gallifa,